



DICTAMEN PARA DETERMINAR EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL QUE OTORGAN RECURSOS PÚBLICOS O ENCOMIENDAN LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE AUTORIDAD A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEBERÁN PUBLICAR COMO OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA

VISTAS las constancias para determinar el catálogo de información de interés público que los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, deberán publicar como obligación de transparencia, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

RESULTANDOS

1. El siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se modificó entre otros, el artículo 6º, el cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.-----

2. El cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

3. El quince de abril de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva (Lineamientos de interés público), que tienen por objeto establecer las directrices que deberán observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público; el procedimiento de remisión al organismo garante para su revisión y el mecanismo de verificación de su cumplimiento, en términos de los artículos 80 y 82 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

4. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) que tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.-----

5. El nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), cuyo objeto es proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.-----

6. El trece de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad (Lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de personas físicas y morales).-----

7. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.-----

8. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual se aprueba el padrón de personas físicas y morales a las que se otorgaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables, se facultaron para realizar actos de autoridad durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y enero de dos mil diecisiete, en el que se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.



CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA: La Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, con supervisión de la Secretaría de Acceso a la Información, son competentes para emitir y supervisar, respectivamente, el presente dictamen en el que se analiza el listado de información de interés público que remitieron los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, a efecto de que el Pleno de este Instituto, determine el catálogo que cada uno de éstos habrá de publicar como obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción XII, y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción XVIII y XX y 37, fracciones XIV y XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.-----

II. FUNDAMENTACIÓN: De conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción V; 3, fracción XII; 24, fracción XII; 70, fracción XLVIII, 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción XII, y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el numeral 24, fracciones XVIII, 37, fracciones XIV y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con lo previsto en los Anexos I y XIV de los Lineamientos Técnicos Generales, así como Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo primero, Décimo segundo, y Décimo tercero de los Lineamientos de interés público, es procedente emitir el presente dictamen para determinar los catálogos de información de interés público a cargo de los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, para que, una vez analizado, se determine lo procedente.

III. MOTIVACIÓN: Los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General establecen lo siguiente:

Artículo 80. Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos garantes deberán:

- I. **Solicitar** a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- II. **Revisar** el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

Artículo 81. Los Organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar a los Organismos garantes competentes un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, los Organismos garantes tomarán en cuenta si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.

Artículo 82. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, los Organismos garantes competentes deberán:

I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;

II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue, y

III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello

Por su parte, los Lineamientos de interés público señalan lo siguiente:

Segundo. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

...

Catálogo: El instrumento que relaciona la información que los organismos garantes, con base en el listado de información remitida por los sujetos



obligados, determinan como obligación de transparencia por considerarse de interés público y que contiene al menos: temática, descripción, periodo temporal comprendido y unidad administrativa responsable de su custodia;

...

Listado: La información que los sujetos obligados remiten a los organismos garantes para su revisión, por considerarse de interés público;

...

Décimo. El listado de información que se considera de interés público, deberá generarse en datos abiertos y cumplir con los siguientes atributos de calidad previstos en la Ley General:

I. Accesibilidad: Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;

II. Confiabilidad: Que es creíble y fidedigna. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;

III. Comprensibilidad: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona;

IV. Oportunidad: Que se publica a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de los usuarios;

V. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

VI. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;

VII. Integralidad: Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;

VIII. Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y

IX. Verificabilidad: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Como se desprende de la normativa antes citada, de conformidad con los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General, para determinar la información adicional que publicarán los sujetos obligados, los organismos garantes deben solicitarles que, atendiendo a lo señalado en los Lineamientos de interés público, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, remitan el listado de información que consideren de interés público, a fin de que éste sea revisado para determinar el catálogo de información que cada sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales deberá publicar como obligación de transparencia.-----

Así, los Lineamientos de interés público determinan que para el catálogo que debe aprobar este Instituto como organismo garante, debe ser tomando en consideración el listado de información que los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales remitan a este Instituto, por considerar que se trata de información de interés público y, que este listado cumpla con los atributos de calidad contemplados en la Ley General, a saber: accesibilidad, confiabilidad, comprensibilidad, oportunidad, veracidad, congruencia, integralidad, actualidad y verificabilidad.-----

En atención a lo anterior, la Secretaría de Acceso a la Información elaboró un formato que, por un lado, permitiera a los sujetos obligados que el listado que remitieran a este Instituto, cumpliera con los atributos de calidad establecidos en los Lineamientos de interés público y, por otro lado, para que señalaran a este Instituto cuáles eran o en qué supuestos se encuadraba la información identificada, de acuerdo con lo establecido en los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos en comento, mismos que se precisan a continuación:

Séptimo. Para que la información pueda ser considerada de interés público, los sujetos obligados observarán que la misma cumpla con las siguientes características:

- I. Que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida;
- II. Que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, y
- III. Que fomente la cultura de la transparencia, propicie la rendición de cuentas a la sociedad y contribuya al combate a la corrupción.

Octavo. Para identificar la información de interés público, los sujetos obligados podrán tomar en consideración, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:



- I. Aquella información que por disposición legal publique el sujeto obligado, es decir, que la legislación o la normatividad interna lo obligue a difundirla y que esté relacionada con sus atribuciones, funciones u objeto social;
- II. Aquella información que ya ha sido publicada y que reviste las características de utilidad y relevancia;
- III. Aquella información que sea requerida de forma frecuente, es decir, los asuntos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública realizadas constantemente por los particulares a los sujetos obligados, y
- IV. La información relevante no solicitada por particulares, pero que el sujeto obligado considere su importancia en relación con el numeral séptimo de estos lineamientos.
 - a) La información antes descrita será complementaria de la contemplada en las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General, y formará parte de aquella que se publique en cumplimiento de lo previsto en la fracción XLVIII del Artículo 70 de dicho ordenamiento.

Posteriormente, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (en lo sucesivo Dirección General de Enlace), se giraron oficios a los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales para que remitieran a este Instituto la información que, con base en los Lineamientos de interés público, consideraran como tal respecto de dichas personas, para que el Pleno de este Instituto estuviera en posibilidad de determinar el catálogo de información que cada sujeto obligado debe publicar como obligación de transparencia.-----

Así, el formato elaborado por la Secretaría, se adjuntó al oficio de requerimiento, lo que permitió a la Dirección General de Enlace que una vez recibida la respuesta, pudieran descartar la información que no se ajustara al formato, a fin de que se tomaran en cuenta solo los listados que cumplieran con las características de calidad, para la determinación del catálogo de interés público.-----

En respuesta a los requerimientos, diversos Titulares de Unidades de Transparencia remitieron el listado de información que consideraron de interés público; algunos más informaron carecer de información que reuniera las características de información pública relevante y otros más se abstuvieron de dar respuesta al requerimiento. -----

Ahora bien, como ya se señaló, los Lineamientos de interés público prevén varios supuestos para considerar que la información remitida en los listados constituye información de interés público, por lo que para la integración del catálogo que se someterá a consideración del Pleno, se determinó suficiente que la información se adecuara a alguna de esas hipótesis normativas para ser incluida en el catálogo materia del presente dictamen. Consecuentemente, si cualquier elemento informativo de los listados ofrecidos por los



sujetos obligados se apartaba de las hipótesis previstas en los numerales Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de esos Lineamientos, sería excluida del catálogo.-----

Así, derivado de los listados recibidos por los sujetos obligados, se advierte que **32** remitieron un listado que cumple con las características de calidad establecidas en los Lineamientos de interés público, lo cual se materializó en **615** registros de información, de los cuales **349** se consideraron procedentes, en tanto que **266** fueron descartados por apartarse de las hipótesis previstas en los Lineamientos de interés público (Anexo I). -----

De los **349** registros procedentes, se determinó lo siguiente:

- **9** registros actualizan lo previsto en el numeral **séptimo, fracción I** de los Lineamientos de interés público por tratarse de información que se considera relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida (Anexo II).--
- **27** registros actualizan a lo previsto en el numeral **séptimo, fracción II** de los Lineamientos de interés público y corresponden a información cuya divulgación resulta útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, tales como proyectos de investigación y desarrollo, y denuncias, entre otros temas (Anexo III).-----
- **3** registros se adecuan al numeral **Séptimo, fracción III**, de los Lineamientos de interés público en virtud de que corresponden a información que fomenta la cultura de la transparencia, propicia la rendición de cuentas a la sociedad y contribuye al combate a la corrupción (Tal como se acredita en el Anexo IV del presente documento). -----
- **54** registros se adecuaron a lo dispuesto en los numerales **Séptimo, fracción I y Octavo, fracción I**, de los Lineamientos de interés público toda vez que se trata de información beneficiosa para la sociedad y que, por disposición legal, el sujeto obligado debe publicarla (Anexo V).-----
- **17** registros se adecuaron a lo previsto en los numerales **Séptimo, fracción I y Octavo, fracción II**, de los Lineamientos de interés público, toda vez que se trata de información de interés general (Anexo VI). -----
- **11** registros se adecuaron a lo previsto en los numerales **Séptimo, fracción I y Octavo, fracción III**, de los Lineamientos de interés público por tratarse de información relevante o beneficiosa para la sociedad y ser requerida de forma frecuente, relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública (Anexo VII). -----
- **1** registro se adecua a lo previsto en los numerales **Séptimo, fracción II, y Octavo, fracción II**, de los Lineamientos de interés público por tratarse de información que su



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

divulgación resulte útil para que los particulares conozcas de sus actividades y además es información que ya ha sido publicada y reviste características de relevancia (Anexo VIII).-----

- **2** registros se adecuaron a lo previsto en los numerales **Séptimo, fracción III y Octavo, fracción I**, de los Lineamientos de interés público, toda vez que se trata de información que se publica por disposición legal y fomenta la cultura de la transparencia (Anexo IX).-----
- **225** registros se adecuaron a lo previsto en el numeral **octavo, fracción I**, de los Lineamientos de interés público por tratarse de información que por disposición legal publique el sujeto obligado y esté relacionada con sus atribuciones, funciones u objeto social (Anexo X).-----

Se tiene, además, que un total de **51** sujetos obligados respondieron en el sentido de no contar con información que revistiera las características necesarias para ser considerada como de interés público, en tanto que **3** sujetos obligados fueron omisos en remitir la información solicitada por la Dirección General de Enlace (Anexo XI).

Por lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento, la Dirección General de Enlace, con supervisión de la Secretaría de Acceso a la Información:

RESUELVEN

PRIMERO. Se dictamina como información de interés público la correspondiente a los **349** registros de información contenidos en diversos listados remitidos por los sujetos obligados por adecuarse a los supuestos normativos previstos en los lineamientos de interés público, conforme se precisa en los considerandos del presente documento y sus anexos.-----

SEGUNDO. Se dictamina como improcedentes **266** registros contenidos en los listados que remitieron los **32** sujetos obligados, habida cuenta que incumplen con la totalidad de criterios previstos en los Lineamientos de interés público, para ser considerados como información de interés público.-----

TERCERO. Túrnese el presente dictamen con sus ANEXOS, a la Secretaría de Acceso a la Información, a fin de que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de interés público, se someta a consideración del Pleno de este Instituto el catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que enviaron listado de personas físicas y/o morales que recibieron recursos públicos o realizaron actos de autoridad respecto de éstas. **CÚMPLASE.** -----

El presente dictamen se emite a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Universidades, Personas Físicas y Morales, así como el Secretario de Acceso a la
Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

Dra. Graciela Sandoval Vargas
Directora General de Enlace con Autoridades Laborales,
Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales

Visto Bueno

Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información